



conalep

CAS-042/2016

MONTO: \$134,725.90 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 06 AL 26 DE OCTUBRE DEL 2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TRETA ILUMINACIÓN, S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. ANTONIO LIRA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2016-26 Y REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000149.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-011L5X001-E68-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N.º 4,747 VOLUMEN 97 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 195 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

CAS-042/2016

468, VOLUMEN 19, LIBRO 1 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. ANTONIO LIRA SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 39,106 VOLUMEN 1016 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO de identificación, EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, CONSIGNACIÓN DE MATERIAL ELECTRÓNICO, TÉRMICO, ELÉCTRICO, MECÁNICO Y TODO LO RELACIONADO CON LA ILUMINACIÓN, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. TIL890220N87 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CRUZ DEL VALLE VERDE N° 12, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JÚAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53110, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

H II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A "MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA OAXACA", PARTIDAS 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A "MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA OAXACA", PARTIDAS 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

2



No.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	20	PZA.	LUMINARIAS VENUS COMPLETA LPP-V ADITIVO METÁLICO DE 175 WATS PARA POSTE DE JARDINES Y PERÍMETRO ESCOLAR, MARCA LUMIPARR
2	198	PZA.	LÁMPARAS AHORRADORAS DE LEEDS T8 DE 18 WATTS PARA SALONES, MARCA PLUS RITE
3	12	PZA.	REFLECTORES LEEDS DE 150 WATTS PARA CANCHA DE FÚTBOL MARCA PLUS RITE
5	20	PZA.	LÁMPARA AHORRADORA DE ENERGÍA DE 26 WATTS, MARCA PLUS RITE
6	120	PZA.	BALASTROS PARA LÁMPARA SLIM, 80 DE 2X 30 WATTS Y 40 PARA 2X60 WATTS, MARCA SOLA BASIC
9	30	PZA.	CONTACTOS DOBLES CON TAPA, MARCA LEVITON 5320-ICP
10	30	PZA.	APAGADORES SENCILLOS BTCINO, MARCA ROYER 3222
11	20	PZA.	GABINETES LÁMPARA SUBURBANA DE 175 WATS A 220 VOLTS, MARCA LUMIPARR
12	30	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 15 AMP. SQUARD D QO115, MARCA SQUARED QO115
13	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 20 AMP. SQUARD D QO120, MARCA SQUARED QO120
14	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 20 AMP. SQUARD D QO220, MARCA SQUARED QO220
15	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 30 AMP. SQUARD D QO230, MARCA SQUARED QO230
16	5	ROLLO	ROLLO DE CABLE CAL. 14, MARCA KOBREX
17	5	ROLLO	ROLLO DE CABLE CAL. 12, MARCA ARGOS

NORMAS:

PARTIDA	NORMA
5	NMX-J-197-ANCE-2010, ILUMINACIÓN-BALASTROS DE IMPEDANCIA LINEAL PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES ESPECIFICACIONES.
15, 16	NMX-063-SCFI-2001. PRODUCTOS ELÉCTRICOS CONDUCTORES REQUISITOS DE SEGURIDAD.
EN CASO DE APLICAR	NMX-050-SCFI-2004 INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$116,143.01 (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

No.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
1	20	PZA.	LUMINARIAS VENUS COMPLETA LPP-V ADITIVO METÁLICO DE 175 WATS PARA POSTE DE JARDINES Y PERÍMETRO ESCOLAR	1,598.00	31,960.00	5,113.60	37,073.60
2	198	PZA.	LÁMPARAS AHORRADORAS DE LEEDS T8 DE 18 WATTS PARA SALONES	111.49	22,075.02	3,532.00	25,607.02
3	12	PZA.	REFLECTORES LEEDS DE 150 WATTS PARA CANCHA DE FUTBOL	2,020.00	24,240.00	3,878.40	28,118.40
5	20	PZA.	LÁMPARA AHORRADORA DE ENERGÍA DE 26 WATTS	32.55	651.00	104.16	755.16
6	120	PZA.	BALASTROS PARA LÁMPARA SLIM, 80 DE 2X 30 WATTS Y 40 PARA 2X60 WATTS	75.43	9,051.60	1,448.26	10,499.86
9	30	PZA.	CONTACTOS DOBLES CON TAPA	11.75	352.50	56.40	408.90
10	30	PZA.	APAGADORES SENCILLOS BTCINO	9.40	282.00	45.12	327.12
11	20	PZA.	GABINETES LÁMPARA SUBURBANA DE 175 WATS A 220 VOLTS	697.70	13,954.00	2,232.64	16,186.64
12	30	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 15 AMP. SQUARD D QO115	69.30	2,079.00	332.64	2,411.64
13	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 20 AMP. SQUARD D QO120	69.30	1,039.50	165.32	1,205.82
14	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 20 AMP. SQUARD D QO220	236.49	3,547.35	567.58	4,114.93
15	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 30 AMP. SQUARD D QO230	236.49	3,547.35	567.58	4,114.93
16	5	ROLLO	ROLLO DE CABLE CAL. 14	281.25	1,406.25	225.00	1,631.25
17	5	ROLLO	ROLLO DE CABLE CAL. 12	391.49	1,957.45	313.19	2,270.64

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 06 AL 26 DE OCTUBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DEL "CONALEP", UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO, CON UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE

MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 06 AL 26 DE OCTUBRE DEL 2016, Y POR UN AÑO MÁS EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



CAS-042/2016

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRÁNSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO PACTADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO, HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

B) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ EL 10% DE LOS BIENES NO ENTREGADOS O ENTREGADOS EN MAL ESTADO, DICHAS PENALIZACIONES EN SU CASO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

CAS-042/2016

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

LAS PENAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DÉBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP", EN EL ESTADO DE OAXACA PREVIA REVISIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS 6 PLANTELES ADSCRITOS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SERÁN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO PROPUESTO EN SU COTIZACIÓN. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG



conalep

CAS-042/2016

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI A Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI A.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI A, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. ANTONIO LIRA SANCHEZ
APODERADO LEGAL DE TRES ILUMINACIÓN,
S.A. DE C.V.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52143
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

9

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



MTRO. ROBERTO VILLALANA CASTILLEJOS
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL
CONALEP EN OAXACA

M



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, TRETA ILUMINACIÓN, S. A DE C. V., CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.



...ción cancelada".

-- SEXTO. - El capital de la sociedad será un mínimo de CIENTO MILLONES DE PESOS moneda nacional, y un máximo ilimitado.

-- Las acciones que representan el capital social serán NOMINATIVAS y tendrán un valor de UN MILLON de pesos cada una.

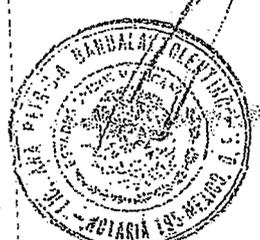
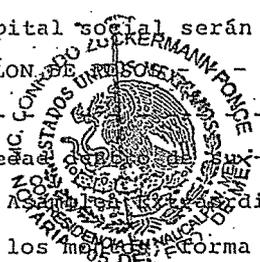
-- Los aumentos de capital de la sociedad en su parte fija, serán decretados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que determinará los términos en que deban hacerse los aumentos, así como el órgano encargado de hacer dichas emisiones.

-- Las disminuciones del capital también dentro de su parte variable, serán decretados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que se requieran para la validez de la Asamblea, de acuerdo con ese carácter. Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la sociedad.

-- Los aumentos y disminuciones del capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones del capital variable que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas.

-- SEPTIMO. - Las acciones deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán estar íntegramente pagadas.

-- OCTAVO. - Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el Administrador Unico o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, en su caso.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- - - Todas las acciones deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura, deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán cupones anexos para el pago de dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos. - - -

- - - NOVENO. - Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares. - - -

- - - DECIMO. - La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos. - - -

- - - DECIMO PRIMERO. - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquéllas de cualquier otro asunto. - Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. - - -

- - - DECIMO SEGUNDO. - Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que -



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.



representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarlas por escrito en cualquier tiempo que convoquen a Asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la fecha del día y se publicará por una sola vez en el Diario de su domicilio o en alguno de los Diarios de su domicilio, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y por el Administrador Unico, el Secretario del Consejo, o el Comisario.

--- DECIMO TERCERO --- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma.

--- Para que sea válida una Asamblea Extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del ochenta por ciento del capital social y, los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la Asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

--- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convoca



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature on the right margin.

toria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. - - - - -

- - - DECIMO CUARTO. - Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo. - - - - -

- - - DECIMO QUINTO. - La Dirección y Administración estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente; el segundo, Secretario; el tercero, Tesorero y los demás Vocales. - - - - -

- - - DECIMO SEXTO. - El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares. El Presidente del Consejo, cuando éste se integre sólo por dos Consejeros no tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - DECIMO SEPTIMO. - El Presidente del Consejo será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones; -- podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecu-



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.

15



ción de los acuerdos. -----

--- DECIMO OCTAVO. --- La minoría de accionistas de la sociedad tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Administradores sean tres o más. -----

--- DECIMO NOVENO. --- El Consejo de Administración y el Administrador Unico, en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas que lo requieran. -----

--- En forma enunciativa y no limitativa podrá -----

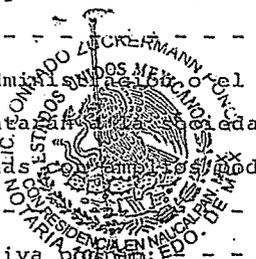
--- I. --- Realizar los objetos sociales. -----

--- II. --- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal. -----

--- III. --- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

--- IV. --- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de éstas. -----

--- V. --- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de -----



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - - - - -

- - - VI. - Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - VII. - Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea. - - -

- - - VIII. - Determinar los egresos. - - - - -

- - - IX. - Formular la información financiera. - - - - -

- - - X. - Convocar a las Asambleas. - - - - -

- - - XI. - Las demás que les correspondan por Ley. - - - - -

- - - La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. - - - - -

- - - VIGESIMO. - Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo con las facultades que se les conferieren al nombrárseles. - - - - -

- - - VIGESIMO PRIMERO. - El Administrador Unico, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la Caja de la sociedad U N A acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad. - - - - -

- - - VIGESIMO SEGUNDO. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea y caucionarán su gestión conforme al artículo anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. - - - - -

- - - Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.

- - - VIGESIMO TERCERO. - En la Asamblea General Ordinaria -



JUZGE

Lic. Ana Patricia Bandala Talentino

Notario 195 del D. F.



Annual a que se refiere la parte final del primer inciso del primer artículo de estos Estatutos, el Administrador y el Consejo de Administración presentarán la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del informe del Comisario o Comisarios respecto a la suficiencia y razonabilidad del citado informe.

VIGESIMO CUARTO. - La información que se refiere el artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios deberá de ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir les sean entregados dentro del lapso indicado.

VIGESIMO QUINTO. - Las utilidades se aplicarán:
I. - Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
II. - A formar uno o más fondos de previsión.
III. - El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.

VIGESIMO SEXTO. - Las pérdidas serán reportadas por las reservas, y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

VIGESIMO SEPTIMO. - La sociedad se disolverá:
I. - Por expiración del término fijado.
II. - Por imposibilidad de realizar el objeto social.
III. - Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
IV. - Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- - - V. - En los demás casos señalados por la Ley. - - -

- - - VIGESIMO OCTAVO. - La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. - - -

- - - VIGESIMO NOVENO. - Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: - - -

- - - I. - Formular el balance e inventario. - - -

- - - II. - Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. - - -

- - - III. - Cobrar los créditos y pagar las deudas. - - -

- - - IV. - Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación. - - -

- - - V. - Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad, en el Registro de Comercio. - - -

- - - TRIGESIMO. - Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal." - - -

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo - - -



DISTRITO DE MEXICO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

1126
DE



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 185 del D. F.



026.335.00

Los bienes, como para hacer toda clase de actos de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderadosos designarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

304.750.00

Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los poderes que otorguen.

TLAHUEPANTLA MEXICO

ES -- PRIMERA -- TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "TRETA ILUMINACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO INTERESADA, EN ESTAS DIEZ FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- DOY FE.



Handwritten signature of Ana Patricia Bandala Tolentino.



Inscrito en el Registro Publico de Comercio hoy a las 12:50 hrs. bajo la Partida No. 468. Volumen 19 de noventa y nueve. Libro Primero de Comercio Naucalpan del corriente año.

Naucalpan, Méx. a 12 de Septiembre de 1989.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

Lic. Jesús Córdova Galvez

DISTRITO DE TLAHUEPANTLA

SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL PROTOCOLO

--- Yo, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA
CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, ---
--- C E R T I F I C O: Que la presente copia
fotostática que obra en DIEZ FOJAS, CON TEXTO
POR AMBOS LADOS, MAS DOS CARATULAS, ---
concuerta fielmente con su original que tuve a la
vista, con el cual la cotejé según consta en acta
número 10,827 de esta fecha del protocolo a mi
cargo.- DOY FE. -
--- MEXICO, D. F., a 16 de MARZO de 1993.



[Handwritten signature]



EL SUSCRITO LICENCIADO DEL Sr. GERARDO MENDOZA POWELL, Titular
de la Notaría Pública Número Pub. Ciento Seis del Estado de
México, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla,
México.-----

----- **HAGO CONSTAR** : -----
que con esta fecha **CERTIFICO** la presente copia fotostática
que va en DIEZ fojas escritas por ambos lados concuerda con
la copia Certificada por la Licenciada PATRICIA BANDALA
TOLENTINO, Notario Público Número Ciento Noventa y Cinco del
Distrito Federal. El presente cotejó se practicó con el
ASIENTO NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA del LIBRO DE COTEJOS
marcado con el número **CINCO** de los de su clase, de
conformidad con el Artículo Ciento Trece de la Ley del
Notariado en el Estado de México.-----

En Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla,
Estado de México, a los DOS días del mes de FEBRERO del DOS
MIL CUATRO.- con el fin de preservar la autenticidad y
originalidad el presente Instrumento, va protegido con el
Kinegrama Número CN1411597.-DOY FE.-----

[Handwritten signature]



Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Cinco del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción de la copia certificada que tuve a la vista y cotejé, misma que va en trece fojas útiles: cuatro impresas por un solo lado y nueve impresas por ambos lados, según consta en el Asiento de Registro número Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Diez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de enero de dos mil trece. Doy Fe.



[Handwritten signature]

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México

[Circular notary seal with text: LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE, RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CARRERA 105 DEL EQ.]

[Handwritten mark or signature]

IGVLP

106



LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA No. 106
ESTADO DE MÉXICO

ES PRIMER TESTIMONIO

ESCRITURA NÚMERO: 39,106

VOLUMEN NÚMERO: 1016

QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA SOCIEDAD
DENOMINADA "TRETA ILUMINACION" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROGELIO
TREVINO VILLAREAL, A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO LIRA SANCHEZ.

[Handwritten mark]



NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS
VOLUMEN NÚMERO: MIL DIECISEIS.

FOLIO NÚMERO: CERO OCHENTA Y CUATRO.----- EXP. 09/32164/06 Yanet

QUE CONTIENE: **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**
ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga la Sociedad denominada
"TRETA ILUMINACION" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
representada en este acto por el señor **ROGELIO TREVIÑO VILLAREAL**, a favor
del señor **ANTONIO LIRA SANCHEZ.**-----

----- En la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los treinta
días del mes de Enero del dos mil nueve, **YO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO**
MENDOZA POWELL, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Seis del Estado
de México, hago constar: -----

----- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION ASI COMO**
PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga **"TRETA ILUMINACION" SOCIEDAD**
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el señor
ROGELIO TREVIÑO VILLAREAL, quien protestado en términos de Ley, para
decir la verdad y apercibido de las penas en que incurre el falso declarante,
OTORGA a favor del señor **ANTONIO LIRA SANCHEZ** para que lo ejercite
Judicial y Extrajudicialmente con todas las facultades generales y aun las
especiales que requieran poder o clausula especial, sin limitación alguna, en los
términos a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo Dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República mexicana.-----

----- El apoderado aquí designado podrá articular y absolver posiciones, desistirse
del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de indole penal,
otorgar el perdón, desistirse de aquellas, constituirse en parte civil y coadyuvar
con el Ministerio Publico.-----

----- **De manera especial el apoderado, además de las facultades anteriores:**
Podrá presentar todo tipo de cotizaciones de los Articulos que la empresa fabrique
o comercialice, así como para que pueda firmar todos los documentos necesarios
para concurrir a los concursos que las Entidades del Sector Público, Paraestatal o
Privado lleven a cabo.-----

----- El apoderado tendrá la obligación de rendir cuentas al mandante.-----

----- El mandante podrá revocar el poder en cualquier momento que así, lo
determine.-----

----- El apoderado tendrá un plazo de diez años contados a partir de la fecha de
firma del presente instrumento para ejercitar las facultades consignadas en el
mismo.-----

----- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el **ARTICULO DOS MIL**
QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil vigente para el Distrito

COTEJADO

Federal, lo transcribo a continuación: -----

----- ".....ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que los apoderados tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen....."-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- Me la acredita el compareciente con la copia certificada que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", para agregar copia de la misma a los testimonios que de esta se expidan.-----

----- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad legal, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, que tanto su representada como él en lo personal, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.-----

----- **POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ SER:** -----

----- El señor **ROGELIO TREVIÑO VILIAREAL**, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de Cerralvo Nuevo León, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, casado, comerciante, con domicilio en Paseo de Tabiquitos número cuarenta y cinco, Alteña dos (romano) Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

----- I.- Que el compareciente se identificó ante Mí con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice bajo su número y con la letra "A", quien en mi concepto tiene capacidad legal, por no constarme nada en contrario.-----

----- II.- Que se le leyó en voz alta el presente instrumento.-----

----- III.- Que se le explicó su valor y fuerza legales.-----

----- IV.- Que conforme con su contenido, lo firmo el día de su fecha **AUTORIZÁNDOLO DEFINITIVAMENTE**, a continuación Doy Fe.-----



NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

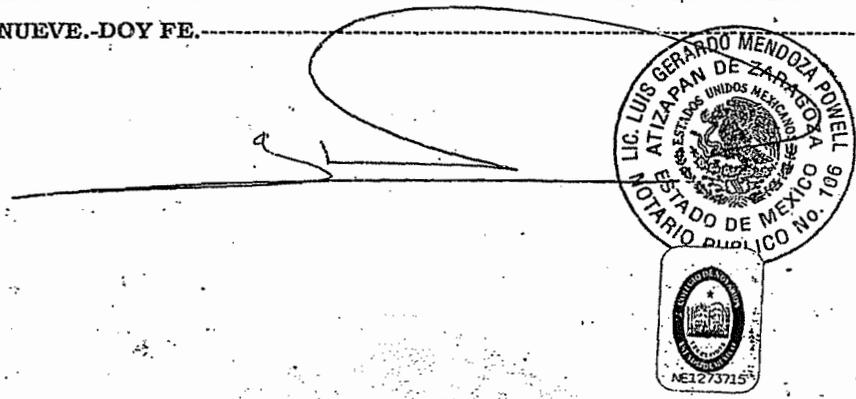
ESTADO DE MÉXICO



...a línea ilegible.- SEÑOR ROGELIO TREVIÑO VILLAREAL.- Rúbrica.
LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- Rúbrica. Sello de autorizar

Doy Fe.

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO LIRA SANCHEZ.- A TÍTULO DE APODERADO, VA EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.-DOY FE.



COTEJADO

ANEXO 1



Lic. Ana Patricia Barón de la Cruz
Notaria 195 del D. F. del EDO. DE

PRIMER: - testinorio de la escritura 4, 7 4 7

Volumen 9 7

que contiene LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA:
"TRETA ILUMINACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL-
VARIABLE. - - - - -



México, D. F. a 20 de FEBRERO de 1989

FSG*dcg.

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino
Notaria 135 del D.F.



Escritura Núm. 4, 7 4 7 20 de febrero de 1989
1372



QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "TRETA ILUMINACIÓN" SOCIEDAD-
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1372

4413 1 de marzo
de 1989

Antecedentes

Folio Real o Mercantil _____

Sección _____ Tomo _____ Volumen _____ Fojas _____ Núm. _____

Sección _____ Tomo _____ Volumen _____ Fojas _____ Núm. _____

Ancios _____

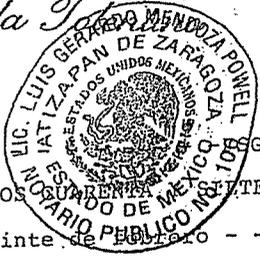
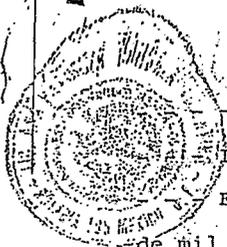


1372

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.

1372



4, 7 4 7

INSTRUMENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, Yo, ANA PATRICIA BANDA-

LA TOLENTINO, Notaria Número Ciento Noventa y cinco del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION que otorgan los señores:

- ROGELIO TREVIÑO VILLARREAL;
- JOSE ALFREDO TARANGO ARIAS;
- ALICIA RUTH PADILLA SARIÑANA;
- ROGELIO JAVIER TREVIÑO PADILLA; y
- CARLOTA HERMINIA MORA BAHENA;

al tenor siguiente:

CLAUSULA PRIMERA

Los expresados comparecientes constituyen una Sociedad anónima, mexicana, mercantil, que se denominará "TRETA ILUMINACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CLAUSULA SEGUNDA

La sociedad se constituye con un capital MINIMO de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores, en dinero efectivo como sigue:

FUNDADORES CAPITAL

- ROGELIO TREVIÑO VILLARREAL	- \$48'000,000.00
- (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS)	
- JOSE ALFREDO TARANGO ARIAS	- \$48'000,000.00
- (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS)	
- ALICIA RUTH PADILLA SARIÑANA	- \$ 1'000,000.00
- (UN MILLON DE PESOS)	
- ROGELIO JAVIER TREVIÑO PADILLA	- \$ 1'000,000.00
- (UN MILLON DE PESOS)	
- CARLOTA HERMINIA MORA BAHENA	- \$ 2'000,000.00
- (DOS MILLONES DE PESOS)	



Agos 23 1 09 11 1999
Notaria 195 del D.F.
1372

SUMA EL CAPITAL SUSCRITO: - - - - - \$100'000,000.00

- - - - - (CIEN MILLONES DE PESOS) - - - - -

- A.- El capital mínimo es de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por CIEN ACCIONES comunes nominativas, con valor nominal de UN MILLON DE PESOS CADA UNA. -

-B.- El capital máximo, es ilimitado. - - - - -

- - - - - CLAUSULA TERCERA - - - - -

- El capital social a que alude la CLAUSULA anterior está pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo y el señor ROGELIO TREVIÑO VILLARREAL, declara que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido, a la caja de la sociedad. - - - - -

- - - - - CLUSULA CUARTA - - - - -

- Los ejercicios sociales correran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. - - - - -

- - - - - CLAUSULA QUINTA - - - - -

- La sociedad así constituida se regirá por los ESTATUTOS que las partes me exhiben, aprobados por ellas, y que en SIETE fojas útiles agrego al Apéndice de esta escritura marcados con el número "UNO". - - - - - "1"

- - - - - CLAUSULA SEXTA - - - - -

- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un Consejo de Administración el cual estará integrado por las siguientes personas: - - - - -

- ROGELIO TREVIÑO VILLARREAL - - - - - CONSEJERO - - - - -

- JOSE ALFREDO TARANGO ARIAS - - - - - CONSEJERO - - - - -

Se designa Comisario al señor ROBERTO BEDOLLA ROMERO. - - - - -

- - - - - CLUSULA SEPTIMA - - - - -

- Se confiere a todos y cada uno de los fundadores PODERESPECIAL para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.



los trámites de inscripción en el Registro de Contribuyentes y el registro de los libros de

CLAUSSULA OCTAVA

- Se confiere a los señores ROGELIO TREVIÑO VILLARREAL y JOSE ALFREDO TARANGO ARIAS, para que lo ejerciten conjunta o separadamente un PODER GENERAL para ejercer la administración y de dominio así como para transcribir transmigraciones, con todas las facultades generales que requieran poder o cláusula especial conforme a la limitación alguna, y con la amplitud a que se contraen los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cinco y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Los apoderados, aquí designados podrán absolver y articular posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, así como revocar y conferir poderes generales y especiales, y otorgar y suscribir los Títulos de Crédito que requiera la administración normal de los negocios sociales, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo se les otorga a los señores ROGELIO TREVIÑO VILLARREAL y JOSE ALFREDO TARANGO ARIAS, para que lo ejerciten conjunta o separadamente en su calidad de Gerentes de Personal un PODER GENERAL para actos de administración en materia de asuntos LABORALES, en los términos del artículo once y para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos y setecientos ochenta y seis y demás aplicables del título décimocuarto de la Ley Federal del Trabajo, a fin de comparecer ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

posiciones, así como celebrar todo tipo de contratos y rescindirlos.-

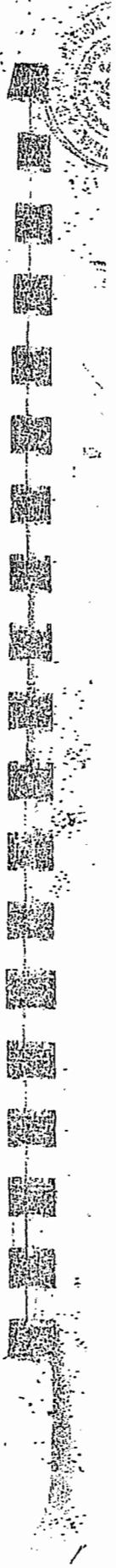
CLAUSULA NOVENA

- En garantía de sus respectivas gestiones, cada uno de --
los señores Consejeros y Comisario nombrados, ha entregado --
a la caja de la sociedad, la cantidad de DIEZ MIL PESOS, --
MONEDA NACIONAL. - - - - -

P E R M I S O

La Secretaria de Relaciones Exteriores, expidió el permiso
que junto con su anexo y orden de cobro, agrego al Apéndice
de esta escritura marcado con el número "DOS" y que a con- "2"
tinuación transcribo: - - - - -

"(Al margen superior izquierdo un sello con el escudo na-
cional que dice:) 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE-
RELACIONES EXTERIORES MEXICO'. (al margen superior derecho-
dice:) 'DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE
PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL' 'PERMISO No.010251" -
'EXPEDIENTE No.09/3935/89'-'FOLIO No.12328' (al centro)- -
Tlatelolco, D.F., a ocho de febrero de mil novecientos - -
ochenta y nueve. EN ATENCION a que el C. ROGELIO TREVIÑO -
VILLARREAL solicitó permiso de esta Secretaría para que se
constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo
la denominación de: TRETA ILUMINACION S.A. DE C.V., con duración -
de: 99 años, cuyo domicilio será: NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO.
DE MEXICO, capital social: \$100'000,000,00 m.n. mínimo; má-
ximo ilimitado, objeto social: El que se detalla en el ane-
xo, que firmado y sellado forma parte integrante de este -
permiso. 'maos.' (Un sello con el escudo nacional que dice:)
'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO
RES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.--(Una rúbrica)-
I-2 F-CS.A.8°. c/s Adq. Inm. - (Al reverso). - y para in--
sertar en la escritura constitutiva de la sociedad la si--
guiente cláusula, contenida en el artículo 8° del Reglemen
to de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de
la Constitución General de la República, por medio de la -



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.



...ual se conviene con el Gobierno Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios y los futuros que la sociedad pueda tener, que: persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a participar social o a ser propietaria de acciones, contraviniendo así lo establecido en el presente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6, primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo. - - - -

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

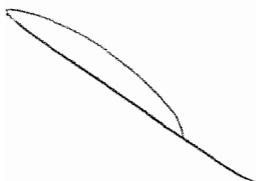
de la Administración Pública Federal, en los términos de --
 los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1° de su Ley --
 Orgánica y 8° del Reglamento de ésta; su uso implica su --
 aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las --
 disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incum-
 plimiento o violación origina la aplicación de las sanciones
 que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjui--
 cio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el ---
 interesado deba obtener para el establecimiento y operación
 de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se inser-
 tará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efec-
 tos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días-
 hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - - -

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELCCION P.O. DEL SECRETARIO. - - -
 (Una firma).- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITU-
 CIONAL.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO.- I-2 F-CS.A.8° c/s -
 Adq. Inm. 11.11.86 - - - - -

A N E X O

-OBJETO SOCIAL

- A) Compra, venta, importación, exportación, fabricación,
 ensamble, almacenamiento, transporte, consignación de mate-
 rial electrónico, térmico, eléctrico, mecánico y todo lo
 relacionado con la iluminación. - - - - -
- B) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar parti-
 cipación en el capital, partes sociales y patrimonio de to-
 do género de sociedades mercantiles, civiles, asociados o -
 empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier
 otra índole, tanto nacionales como extranjeros, así como --
 participar en su administración o liquidación. - - - - -
- C) La instalación de fábricas, almacenes y talleres, - - -
 expendios y oficinas para el objeto antes mencionado. - -
- D) La adquisición de maquinaria, herramientas, vehículos y
 demás muebles necesarios para la realización del objeto - -
 social. - - - - -



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.



E) La adquisición, enajenación y en general cualquier título valor permitido por la ley.

F) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, avala cualquier título o valor mobiliarios que

G) Obtener o conceder préstamos, otorgar fianzas específicas, emitir obligaciones, aceptar endosar o avalar toda clase de títulos de otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas.

H) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros así como constituir garantías a favor de terceros.

I) Adquirir, arrendar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles o inmuebles.

J) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

K) La prestación, contratación de servicios técnicos (sic) consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

L) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.

EXP. 44/89 - FSG/mlf. - ANEXO 12328 -(Dos sellos con el escudo nacional que dicen:) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS'

ORDEN DE COBRO: Tengo a la vista la orden de cobro número "5115343" con un sello de la maquina registradora que dice: "FB-16-89 122595 CONST. 25,000"



Handwritten signature

Handwritten signature

--- C E R T I F I C O: 1.- Que los comparecientes se --
 identifican ante la suscrita Notaría con el documento que se
 relaciona en sus respectivas generales, y que, a mi juicio, --
 tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que por sus --
GENERALES declararon ser: mexicanos de esta vecindad y --
 origen, con excepción del señor TREVIÑO VILLARREAL quien --
 nació en Ceirralvo Nuevo León el veintiuno de marzo de mil --
 novecientos treinta y nueve, casado, comerciante, con domici-
 lio en: Paseo de Tabaquitos número cuarenta y cinco, Alteña-
 dos (romano) Naucalpán Estado de México, -----
 se identifica con: pasaporte ordinario número "AMH-15856",
 expedido el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta-
 y cuatro por la Secretaría de Relaciones Exteriores; ----
 el señor TARANGO ARIAS nació el siete de enero de mil nove-
 cientos cincuenta y cuatro, casado, contador Público, con --
 domicilio en Circuito Circunvalación Poniente número noventa
 y dos, colonia Satélite Estado de México, se identifica con:
 pasaporte ordinario número "A-58377", expedida el ocho de
 noviembre de mil novecientos ochenta y tres por la misma de-
 pendencia que la anterior; -----
 la señora PADILLA SARIÑANA nació el veintiocho de febrero de
 mil novecientos cuarenta y dos, casada, dedicada al hogar
 con el mismo domicilio que el señor Treviño, se identifica
 con: pasaporte ordinario número "AMH-5480", expedido el vein-
 tinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco por la --
 misma dependencia que los anteriores; -----
 el señor TREVIÑO PADILLA nació el tres de abril de mil nove-
 cientos sesenta y nueve, soltero, estudiante, con el mismo --
 domicilio que la anterior, se identifica con: pasaporte ordi-
 nario número "AMH-3836", expedido el trece de marzo de mil --
 novecientos ochenta y cinco por la misma dependencia que los
 anteriores; -----
 la señora MORA BANENA nació el diecisiete de junio de mil-
 novecientos cincuenta y cuatro, casada, dedicada al hogar, --
 con el mismo domicilio que el señor Tarango. -----



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.



se identifica con: pasaporte ordinario número
 expedida el tres de diciembre de mil novecientos
 cinco por la misma dependencia que los anteriores;

3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus origina-
 les a que me remito y tuve a la vista; 4.- Que esta
 escritura a los comparecientes en su integridad y
 que su valor y consecuencias legales; y 5.- Que los
 de su contenido la ratifican de conformidad con lo que
 firmando el día de su fecha, - - - - -
 acto en el que AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- DOY FE. - - - - -
 - - - (Firmas personales de los señores Regelio Treviño - - -
 - - - Villarreal, José Alfredo Tarango Arias, Alicia Ruth - - -
 - - - Padilla Sariñana, Rogelio Javier Treviño Padilla y - - -
 - - - Carlota Herminia Mora Bahena.) - - - - -
 - - - Ante mí P. Bandala (rúbrica). - - - - -
 - - - (Sello de autorizar). - - - - -



NOTA DE AUTORIZACION

MEXICO, D.F. A 23 DE FEBRERO DE 1989 CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DOY FE.

NOTA MARGINAL

NOTA PRIMERA.- MEXICO, D.F., A 23 DE FEBRERO DE 1989 CON
 ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL
 ART. 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A LA AUTORIDAD
 FISCAL CORRESPONDIENTE, COPIA DE DICHO AVISO LA AGREGO AL
 APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADA CON EL NUMERO "TRES". - - "3"
 DOY FE.

"DOCUMENTOS DEL APENDICE"

"ESTATUOS UNO"



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESTATUTOS

ARTICULOS

PRIMERO. - La sociedad se denominará "TRETA ILUMINACION" que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

SEGUNDO. - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO. El domicilio de la sociedad será : NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

CUARTO. - El objeto de la sociedad será el que se precisa en el anexo del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, objeto que se tiene aquí por reproducido como a la letra se insertase.

QUINTO. - "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la partici-



INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TREVINO
VILLARREAL
ROGELIO
DOMICILIO

EDAD (se elimino foto)

SEXO

se eliminaron datos
personales



se
eli
min

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino
huella

DÍAS FEDERALES		LOCALIDAD										ESTRATIFICACIÓN Y	
15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	OTRAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público Número Ciento Cincos del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y cotejé, misma que va en siete fojas útiles: cinco impresas por un solo lado y dos impresas por ambos lados, de las cuales cuatro corresponden a los anexos, según consta en el Asiento de Registro número Mil Seiscientos Ochenta, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Diez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de noviembre de dos mil quince.
Doy Fe.



LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México



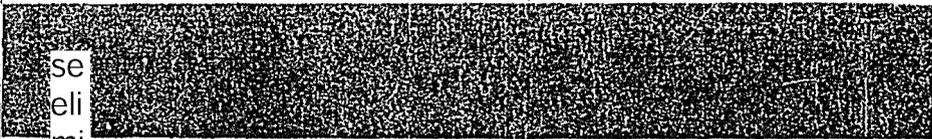
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CAMBIO DE DOMICILIO PARA VOTAR

NOMBRE
LIRA
SANCHEZ
ANTONIO
DOMICILIO



EDAD se elimino foto
SEXO

se eliminaron datos personales



se
eli
mi
no

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDATURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



EL	MES	FECHAS
12	15	18 09

LOCALIDAD								EXTRAJEROS Y OTRAS		
09	10	11	12	13	14	15	16	07	08	

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

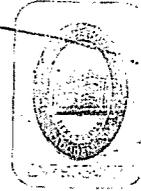


EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Seis del Estado de México, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, México:-----

----- **HAGO CONSTAR:** -----

Que con esta fecha **CERTIFICO** que la presente copia fotostática que va en **U N A** fojas escritas solo por el anverso concuerda con el documento **ORIGINAL** que tuve a la vista. El presente cotejo se practicó con el **ASIENTO NUMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO** del **LIBRO DE COTEJOS** marcada con el número **SEIS** de los e su clase, de conformidad con el Artículo **Ciento Trece** de la Ley del Notariado en el Estado de México.-----

En Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a los **VEINTISEIS** días del mes de **ENERO** del **DOS MIL NUEVE**.- Con el fin de preservar la autenticidad y originalidad del presente instrumento, va protegido con el Kinegrama que le corresponde.-**DOY FE**.-----



CP

3982

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION
SOCIEDADES MERCANTILES



OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: LOMAS VERDES, NAUCALPAN EDO DE MEX. CLAVE 11 12
OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: LOMAS VERDES.

3 TRETA ILUMINACION, S.A. DE C.V. CLAVE DE RFE REC. DE CONTRIBUYENTES 115890220/187
DENOMINACION O RAZON SOCIAL

5 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 89 02 20 AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES 89 03 01 AÑO MES DIA

7 DOMICILIO FISCAL CRUZ DEL VALLE VERDE 12
AV. LOPEZ MATEOS AV. CRUZ DE MAYO NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUM. D. LETRA INTERIOR
9 STA. CRUZ DEL MONTE NAUCALPAN CODIGO POSTAL 53110
NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO TELEFONO
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CLAVE 11 ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE 12 P.D. 13

14 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCION) COMPRA-VENTA DE MATERIAL ELECTRICO CLAVE NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO DICIEMBRE No.

15 SEÑALE TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O LAS OBLIGACIONES FISCALES POR LAS QUE DEBE DECLARAR
 101 SOCIEDADES MERCANTILES 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL 104 INSTITUCIONES DE CREDITO
BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION
DESCRIPCION DESCRIPCION

I.V.R. 201 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS ISRN 450 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS

PROD. Y SERV. 331 AGUAS ENFRASCADAS 370 BEBIDAS ALCOHOLICAS 401 TABACOS LABRADOS 410 TELEFONOS
 540 CERVEZA 631 GASOLINA Y DIESEL 870 SEGUROS

DEPS. FEDS. 780 MINERIA 782 RECEPTORIA DE INYECT. 854 SAL

RETE. MEDOR 180 POR SALARIOS 184 POR PREMIOS Y JUEGOS PERMITIDOS
LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD

NAUCALPAN DE JUAREZ 22 DE FEBRERO DE 1989

ROGELIO TREVIÑO VILLAREAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

TEVR 39 03 21

CLAVE DE R.F.C.

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA





Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y cotejé, misma que va en una foja útil impresa por ambos lados, según consta en el Asiento de Registro número Ochocientos Ochenta, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Ocho.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de agosto de dos mil cinco. Doy Fe.



[Handwritten signature]



Lic. **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**
Notario No. 105 del Estado de México

[Handwritten mark]

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
TIL890220N87

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
TRETA ILUMINACION SA DE CV

FOLIO
X1501274

MEX-06/02/2014-R 2RkueRnzLz

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
TRETA ILUMINACION SA DE CV

DOMICILIO
CRUZ VALLE VERDE 12 SANTA CRUZ DEL MONTE NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO 53110

CLAVE DEL R.F.C TIL890220N87

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NAUCALPAN, MEX.**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN - FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **24-02-1989**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Informar anualmente las operaciones, de monto igual o mayor a \$50,000.00, con clientes y proveedores.	31-03-2002
Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Declarar mensualmente el ISR, Régimen General de Ley.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	31-03-2002
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Declarar mensualmente el IVA.	31-03-2002
Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	17-01-2014	AV201451488317
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO INICIAL	17-01-2014	AV201451489292
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	06-01-2014	AV201450965184
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	17-12-2013	AV201350725495
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	17-12-2013	AV201350726898

Fecha de Impresión: 06 de Febrero de 2014
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

N7gO4juazLgMBpPWWS5qhc/m0Cub1+6XhFiyCpn09v6NQ/mP7KH9II2YpFYXtbDbHB/Wg7nuqjEQsIVxpvVPzmDzpnJyHQJzB2Y/QAjjUxiOeD4HWQ7cNjIp4yXoTK8E2X2V9IaK0C5kXTCfLHmK39wW760xns8wDJqalEHQ=

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA



SAT
Servicio de Administración Tributaria



TIL890220N87
Registro Federal de Contribuyentes

TRETA ILUMINACION

Nombre, denominación o razón social
idCIF:14010289902

← **VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL**



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 México D.F.
 RFC: TME840315-KT6 21-AGO-2016 DV 4

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 899.00
 Pagar antes de: 15-SEP-2016
 Mes de Facturación: Agosto
 Teléfono: (55) 5393 8389
 Factura No.: 120116080121419

TRETA ILUMINACION SA DE CV

CRUZ DEL VALLE VERDE 12
 COL STA CRUZ DEL MONTE
 NAUCALPAN DE JUAREZ
 ESTADO DE MEXICO , EM
 C.P. 53110-CR-53121

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



ST

RFC: TIL890220N87



Tu Línea TELMEX

es un portafolio de beneficios para tu Negocio.

Conócelos en telmex.com/negocio

- infinitum.**
Exceso de Velocidad
En paquete

 - **Crédito TELMEX.**
Para equipar tu Negocio.
 - **Línea Crédito Negocio.***
Liquidez cuando lo necesites.
*Términos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio
- **LA NUBE DE TELMEX.**
Las herramientas que le ayudan a tu Negocio a competir como los grandes.
 - **Aspel.**
La solución en Facturación, Recibos de Nómina y Contabilidad Electrónica.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	899.00
Cargos del Mes	+ 899.01
Su Pago Gracias 5-Ago-16	- 899.00
Cargo por Redondeo	+ 0.06
Crédito por Redondeo*	- 0.07
Saldo al Corte	\$ 899.00

(ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	752.43
IEPS 3%	22.58
IVA 16%	124.00
Total	\$ 899.01

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Con Paquete **infinitum. Negocio**

Ahora puedes tener las herramientas de la Nube **TELMEX** como **Correo personalizado** para darle una imagen más profesional a tu Negocio.

Contrata o activa hoy al 01 800 123 0321 Vigencia al 15 de septiembre de 2016.

Teléfono: (55) 5393 8389 Mes de Facturación: Agosto Pagar antes de: 15-SEP-2016

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios: **\$ 899.00**

5553938389000899002

ANEXO 2

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few connected strokes.



TRETA ILUMINACION S.A. DE C.V.

CRUZ DEL VALLE VERDE No. 12 C.P. 53110
SANTA CRUZ DEL MONTE NAUCALPAN, EDO. DE MEX.
TELS. 5562-3871 / 5393-8775 / 5572-9552 / 5393-7969 / FAX 5393-8389
E-mail: treta_iluminacion01@prodigy.net.mx
REG. FED. DE CONT. TIL-850220-N67

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA Y/O MODELO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
11	20	PZA.	LUMINARIO SUBURBANO DE ALUMINIO CON ACRILICO Y FOTOCELDA COMPLETO, BALASTRO DE 175W 220 VOLT Y LÁMPARA DE 175 WATS Y FOTOCELDA	LUMPARR	\$697.70	\$13,954.00	\$2,232.64	\$16,186.64	
12	30	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 15 AMP. SQUARD D QO115	SQUARED QO115	\$69.30	\$2,079.00	\$332.64	\$2,411.64	
13	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 20 AMP. SQUARD D QO120	SQUARED QO120	\$69.30	\$1,039.50	\$166.32	\$1,205.82	
14	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 20 AMP. SQUARD D QO220	SQUARED QO220	\$236.49	\$3,547.35	\$567.58	\$4,114.93	
15	15	PZA.	PASTILLA TERMO MAGNÉTICA 30 AMP. SQUARD D QO230	SQUARED QO230	\$236.49	\$3,547.35	\$567.58	\$4,114.93	
16	5	ROLLO	ROLLO DE CABLE CAL. 14	KOBREX	281.25	\$1,406.25	\$225.00	\$1,631.25	
17	5	ROLLO	ROLLO DE CABLE CAL. 12	ARGOS	\$391.49	\$1,957.45	\$313.19	\$2,270.64	
TOTAL							\$254,884.50		

MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA CON LETRA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS : 50/100 M.N.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU PRESENTACIÓN

LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NORMAS MEXICANAS

Los bienes cumplen con las normas oficiales mexicanas y a falta de éstas, las normas Internacionales.

GARANTIA DE LOS BIENES

Los productos o materiales ofertados tienen una garantía de 1 año, a partir de su entrega.

RESPONSABLE DE RECIBIR Y REVISAR LOS BIENES

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA SERA EN:

Plazo: La entrega de los bienes se realizará dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.

Lugar: La entrega de los bienes será en la Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Condiciones de entrega: los bienes que se hayan adjudicado se entregarán, de acuerdo al Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas". Los bienes deberán entregarse puestos a piso. Debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

FORMA DE PAGO:

El pago se realiza en una sola exhibición, por partidas completas entregadas, a entera satisfacción del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cual no podrá exceder los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

ATENJAMENTE
TRETA ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V.


ANTONIO LIRA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS UN AÑO AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR. (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO. SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.